

cultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 142, de 26 de julio de 2001), el promotor deberá llevar un registro de tratamientos de uso veterinario.

8.– *Otras prescripciones.*

Modificaciones.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, las modificaciones significativas que, en cualquier momento, pretendan introducirse, serán notificadas previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, para su informe y elevación a esta Consejería de Medio Ambiente para su resolución.

Se consideran libres de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras o protectoras de esta autorización, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/691/2007, de 4 de abril, por la que se modifica la ORDEN SAN/353/2005, de 16 de febrero, por la que se regula el procedimiento de acreditación de actividades de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León.

Desde la entrada en vigor en mayo de 2005 de la Orden SAN/353/2005, de 16 de febrero, por la que se regula el procedimiento de acreditación de actividades de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León, en aplicación de lo previsto en el artículo 2, apartado 1, párrafo primero, viene exigiendo a los proveedores de las actividades formativas que presenten las solicitudes de acreditación de la formación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de inicio de las mismas.

A lo largo del período de vigencia de la citada norma se ha venido observando que el cumplimiento del plazo de presentación de solicitudes ocasiona serias dificultades para las entidades proveedoras de la formación, quienes en sucesivas ocasiones han manifestado su preocupación por las consecuencias negativas derivadas de la imposibilidad de adjuntar a la solicitud, con tres meses de antelación a la celebración de las actividades formativas, toda la información y documentación requerida en la Orden SAN/353/2005, así como los perjuicios que redundarían en los profesionales si no resultara acreditada la formación programada debido a la inadmisión de la solicitud justificada en su presentación fuera de plazo.

Por otra parte, también en el artículo 2 de la mencionada Orden, se establece que los proveedores de la formación deben presentar cinco copias y un original del modelo normalizado de solicitud de acreditación de las actividades de formación continuada, sin embargo en la práctica administrativa únicamente se utilizan el original de la solicitud y tres copias, ya que por cada profesión sanitaria la Comisión de Evaluación la componen tres personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 84/2002, de 27 de junio, por el que se crea la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León. En consecuencia, con la presente orden se reduce de cinco a tres el número de copias de la solicitud que deben aportar los proveedores de la formación.

A la vista de lo que antecede y en uso de las atribuciones que me confiere la disposición final primera del Decreto 84/2002, de 27 de junio, por el que se crea la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica la Orden SAN/353/2005, de 16 de febrero, por la que se regula el procedimiento de acreditación de actividades de Formación

Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 54, de 18 de marzo) en los siguientes términos:

El artículo 2, apartado 1, en su párrafo primero, queda redactado como sigue:

«Artículo 2.– Solicitudes.

1.– La solicitud de acreditación de actividades de formación continuada se presentará necesariamente en los modelos normalizados debidamente cumplimentados recogidos en el Anexo I, según sean actividades presenciales, no presenciales o mixtas, por los promotores públicos o privados interesados, dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión con sede en la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, con una antelación, como mínimo, de un mes a la fecha de inicio de las actividades. La solicitud, un original y tres copias, se presentará en los Registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar lo siguiente: ...»

Disposición final.– Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de abril de 2007.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Dirección General de Juventud, por la que se efectúa convocatoria pública de plazas para participar en actividades del programa «Campos de Trabajo de la Comunidad Autónoma en Castilla y León» durante la campaña de verano de 2007.

A la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades le corresponde llevar a cabo la campaña anual del «Programa Campos en Trabajo de Castilla y León», que pretende ofertar unas actividades en la que un grupo de jóvenes, se comprometen, de forma voluntaria y desinteresada a desarrollar un proyecto de trabajo de proyección social en beneficio de la «comunidad», y a participar en actividades complementarias de tipo formativo, cultural o de ocio, durante un tiempo determinado. Siendo la realización del proyecto un medio para fomentar los valores de convivencia, tolerancia, solidaridad, participación y aprendizaje intercultural, entre otros.

De esta forma, los campos de trabajo se configuran como un lugar de encuentro entre jóvenes de diferentes procedencias tanto de España como del extranjero, con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo personal como iniciación al voluntariado y la participación social, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León y en el Decreto 100/2004, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el II Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León.

Los campos de trabajo en Castilla y León están organizados por entidades sin ánimo de lucro y Corporaciones Locales mediante la adjudicación de Proyectos presentados por Orden FAM/2176/2006, de 28 de diciembre, por la que se efectúa convocatoria pública, para la selección de proyectos dirigidos a la realización animación de actividades en el programa «Campos de Trabajo en Castilla y León» durante la campaña de verano 2007.

La Dirección General de Juventud de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en coordinación con el Servicio de Voluntariado Internacional (SVI), gestionado por el Instituto de la Juventud de España (INJUVE), lleva a cabo el intercambio de plazas de campos de trabajo con diversas organizaciones de la Alianza de Organizaciones de